



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0264-2PO3-24

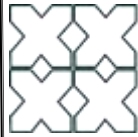
I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de incorporación en los programas de educación de la asignatura de criminología educativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esther Berenice Martínez Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.



II.- SINOPSIS

Impulsar el desarrollo humano integral en la prestación de los servicios educativos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia y las conductas antisociales. Agregar como fin de la educación que imparten las autoridades, el fomento de valores, el respeto hacia las demás personas, la empatía, la tolerancia y la cultura de la paz, la transformación asertiva de conflictos y la detección de riesgos de violencia en niñas, niños y adolescentes como generadores o víctimas; e incluir en sus contenidos de los planes y programas de estudio que impartan, la formación criminológica educativa como una estrategia de prevención, detección, atención y erradicación de las violencias. Considerar dentro de la orientación integral en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, las estrategias educativas para la prevención del delito y de conductas antisociales que involucran participación de alumnado, personal educativo, madres, padres y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 15, 18 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN LA ASIGNATURA DE CRIMINOLOGÍA EDUCATIVA DE MANERA PERMANENTE Y OBLIGATORIA.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 12, 15, 18 y 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General de Educación</p> <p>Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>VI. La prevención, detección, atención y erradicación de la violencia y las conductas antisociales.</p> <p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización con reconocimiento de validez oficial de los estudios, persigue los siguientes fines:</p>



No tiene correlativo

X. ...

Artículo 18. ...

I. a la XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 30. ...

I. a la XXIII. ...

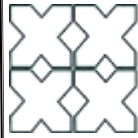
X. Fomento valores, el respeto hacia las demás personas, la empatía, la tolerancia y la cultura de la paz, la transformación asertiva de conflictos y la detección de riesgos de violencia en niñas, niños y adolescentes como generadores o víctimas;

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

XII. Las estrategias educativas para la prevención del delito y de conductas antisociales que involucran participación de alumnado, personal educativo, así como madres, padres y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:



XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

No tiene correlativo

XXV. ...

XXV. La formación criminológica educativa como una estrategia de prevención, detección, atención y erradicación de las violencias; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.